

MARTES, 29 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 209

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-9442 *Notificación de decreto 278/2109 en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 47/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Ejecución de títulos no judiciales, con el nº 0000047/2019 a instancia de MICHELLE DANIELA TORRE BERTRÁN frente a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado Decreto de 30 de julio de 2019, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000278/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. COVADONGA EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO.

En Santander, a 30 de julio de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MICHELLE DANIELA TORRE BERTRÁN por importe de 2.970 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064004719, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS Y FACHADAS CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de octubre del 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/9442

CVE-2019-9442